CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ANH-02-LP-2023

OBJETO: "*Adquirir un programa sísmico 2D en la cuenca Valle Inferior del Magdalena con tecnologías de adquisición de avanzada, que permitan obtener imágenes sísmicas en zonas con desafíos estructurales y estratigráficos, para realizar así, posteriores procesamientos especializados y su correspondiente interpretación".*

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA UNION TEMPORAL CORDOBA 2023

Presentadas: 19/07/2023 8:58 AM

Observaciones a:

1. Proponente Unión Temporal Sísmica VIM 2D

1.1. Indebida complementación del "Anexo 14 Condiciones Técnicas Complementarias"

En el anexo propuesto por la ANH, se solicita:

> "*El proponente deberá marcar con X solo un ofrecimiento de los LA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE REGISTRO referenciados en la tabla anterior, para el otorgamiento del porcentaje (…)."* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Se evidencia que, en el documento aportado por el proponente, no se marcó con X ninguna de las4 opciones por lo cual el proponente no está declarando cual opción ofrece y por lo tanto no debeobtener puntuación alguna, pues no se puede interpretar que el simple comentario que incorporóen el segundo renglón "INOVA G3i" es una declaración explícita del equipo ofrecido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acoge la observación. Al analizar la propuesta, la UT Sísmica VIM 2D marcó sólo una de las cuatro (4) opciones (aun cuando no lo realizó con una X). La "forma" de diligenciamiento, a pesar de ser incorrecta, no induce a error en la evaluación; ya que la propuesta presentada ofrece una única opción dentro del abanico de CONCEPTOS.

1.2. No acreditación de la propiedad o alquiler de los equipos

Tal como lo establece el pliego de condiciones definitivo en su numeral 8.1.1 el proponente deberá:

"*Para la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registrorequeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo).*"

Se evidencia en la factura "Sales Order N°.; S000003000-06" de fecha 21 de febrero de 2014, generada por Inova;


INOVA

COMMERCIAL INVOICE

En la citada factura no se acredita la propiedad del equipo de registro. El proponente debió aportar una factura en la cual se pudiera evidenciar la compra de un mínimo de 800 canales que es el tendido solicitado por la Agencia, y de manera equivocada presenta una factura que hace referencia a un sistema de procesamiento hibrido que nada tiene que ver con lo exigido en el pliego de condiciones. Así mismo en la factura no figura la compra de un número de canales quedemuestren la capacidad necesaria para poder ejecutar el objeto contractual en cuestión y hacerla adquisición de los datos sísmicos.

Por todo lo anterior, se solicita al comité se tenga en cuenta estas observaciones para la no asignación del puntaje por el mencionado concepto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La propuesta de UNION TEMPORAL SISMICA VIM 2D incluye los documentos requeridos de acuerdo con lo consignado en los pliegos de condiciones y la Adenda No. 2 "Para la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)". En la factura de INOVA se observa que la venta se realizó a PETROSEISMIC SERVICES S.A. (Sold To). Adicionalmente, en la factura de SERCEL, el ítem 30 corresponde a la compra de 7000 "sensores/canales"

1.3 Falta de Traducción de los documentos del exterior

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.18 del pliego de condiciones se expresa:

" *DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR*
Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normasvigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del

Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente."

De la misma forma tal como lo establece el Código General del Proceso en su artículo 251:

"*Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero*
Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traduccióne fectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductordesignado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor."

Se evidencia que los documentos que presenta el proponente, (facturas y contratos) no fueron presentados con la traducción oficial y es por ello que dichos documentos no pueden ser tenidosen cuenta dentro del proceso licitatorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación. Los pliegos de condiciones indican que para la CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (8.1.1.1) "…. la asignación del porcentaje referido

a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)".

De igual manera, el numeral 7.1.17 del pliego de condiciones, estatuye:

"(…) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente (…)."

Asimismo, el numeral 8.4 de la Circular Externa única de Colombia Compra Eficiente de 15 de Julio de 2022, señala:

"(…) En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado (…)".

1.4 Indebida interpretación de lo exigido en el anexo 16

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 8.1.4 el proponente debe acreditar:

"*PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Anexo*
16 Y Anexo 20B)
(De conformidad con el Decreto 392 de 2018 de fecha 26 de febrero de 2018)

El oferente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal se le otorgará el 1% de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con

discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Se observa que el proponente no cumple con ninguno de los 2 requisitos exigidos por el pliego definitivo y por la ley, puesto que en primer lugar (i) no se acredita por parte del revisor fiscal el número total de trabajadores vinculados a la fecha de cierre del proceso y en segundo lugar, (ii)el proponente no presenta el certificado de vinculación de trabajadores con discapacidadexpedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso licitatorio.

Por lo anterior se solicita al comité se tenga en cuenta estas observaciones para la no asignación del puntaje por el mencionado concepto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se acoge la observación. Aunque en la propuesta se diligenció y firmó el Anexo 20B indicando que tienen vinculado en la planta de personal un mínimo del diez por ciento (10%) de empleados en las condiciones de discapacidad enunciados en la Ley 361 de 1997, su propuesta no presenta la acreditación del número de personas con discapacidad en la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso, tal como lo indica el pliego de condiciones: "2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.".

2. Observaciones a Geofizyka Torún S.A.

2.1 Falta de traducción de los documentos del Exterior

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.18 del pliego de condiciones se expresa:

" *DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR*
Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normasvigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente."

De la misma forma tal como lo establece el Código General del Proceso en su artículo 251:

"*Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero*

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducciónefectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductordesignado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor."

Se evidencia que los documentos que presenta el proponente como la Factura 306981-1 y Brochure de equipos no fueron presentados con la traducción oficial y es por ello que dichos documentos no pueden ser tenidos en cuenta dentro del proceso licitatorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación. Los pliegos de condiciones indican que para la CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (8.1.1.1) "…. la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)".

De igual manera, el numeral 7.1.17 del pliego de condiciones, estatuye:

"(…) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente (…)."

Asimismo, el numeral 8.4 de la Circular Externa única de Colombia Compra Eficiente de 15 de Julio de 2022, señala:

"(…) En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado (…)".

2.2 Falta de Apostille (Documentos Públicos)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.19 del pliego de condiciones se expresa:

"*APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)*
Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de LaHaya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuadola persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes."

Se observa que el proponente pretende acreditar un contrato con la sociedad VERMILION ZAGREB EXPLORATION D.O.O en el cual no se evidencia la apostilla correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acoge la observación dado que fueron allegadas en la etapa de subsanación las certificaciones apostilladas. De igual forma se observa el cumplimiento de apostille en el contrato con la sociedad VERMILION ZAGREB EXPLORATION D.O.O.

2.3 Indebida interpretación del Factor de apoyo a la industria Nacional por parte del comitéde evaluación

Observamos que el proponente, quien es sucursal de sociedad extranjera, en el anexo 13 presentaque se encuentra calificado como un proponente que "*Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de la reciprocidad*".

Al ser sucursal de sociedad extranjera, Geofizyka Torún no se puede considerar como "*Ofrece servicios 100% nacionales".*

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. *(definiciones), vertido en la sección de* conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública, del título "Contratación Estatal", del Decreto 1082 de 2015 (*decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional), modificado por el* Decreto 680 de 2021 definió a los "bienes nacionales" y a los "servicios nacionales", como a continuación se trascribe:

"Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 olas normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

(…)

Servicios Nacionales. *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o porun residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana O POR UN PROPONENTE PLURAL CONFORMADO POR ESTOS O POR ESTOS Y UN EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicioque será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación demanera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitariaque corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la reglade origen aquí prevista." (Subrayado, negrilla y mayúsculas fuera del texto original)

Al contrastar la información de Geofizyka Torún, en donde acredita su origen como empresa nacional(a efectos de poder entender si se está acogiendo al primer criterio - bienes y/o servicios 100% nacionales), encontramos que como sucursal de sociedad extranjera, fue registrada por la sociedadGeofizyka Torún S.A., domiciliada en Torun, Polonia:

"Que por Escritura Publica No. 2314 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2014, inscrita el 20 de agosto de 2014 bajo el número 00237116, del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad Geofizyka Torún*, domiciliada en torun Polonia de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal."*

Nótese entonces, al tenor del contenido de los documentos aportados por Geofizyka Torún dentro desu propuesta, que éste proponente es una sucursal de sociedad extranjera (no una sociedad colombiana), lo cual quiere decir que estamos en presencia de una sociedad extranjera constituidaconforme a la ley de otro país, y con domicilio principal en el exterior, que simplemente se registró para efectuar actividades en el territorio colombiano como sucursal de sociedad extranjera[1], más ello no la convierte en una sociedad colombiana, para efectos de beneficiarse del factor de apoyo a la industria nacional.

Es tan notorio lo anterior, que el acto de suscripción de una sociedad extranjera en Colombia tiene unos expresos efectos de protocolización, para conocer sus direcciones de notificaciones oficiales, así como quienes son sus representantes legales y cuáles serán sus facultades expresas. Así, el artículo 50 del Decreto Ley 019 de 2012 dispuso:

"Artículo 50. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derechoprivado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en lanotaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyancon las formalidades prescritas en este Código."

No debemos dejar de lado que, de conformidad con lo establecido por el artículo 263 del Código de Comercio, son sucursales *"(…) los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro ofuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad"*. Luego, la sucursal como tal *-más siendo extrajera-*, no tiene la connotación de sociedad y menos nacional.

Si Geofizyka Torún quisiera acreditar ser "*extranjeros que aplican principio de la reciprocidad*" le corresponde (i) que exista un tratado de libre comercio con Polonia, o (ii) mostrar la acreditación, expedida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredite que existe un principio de reciprocidad con Polonia.

Al no existir tratado de acuerdo comercial que cubra a la ANH, es necesario que el proponente aportela acreditación mencionada, tal como lo exige la ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores publica en su página web: https://www.cancilleria.gov.co/juridicainternacional/trata

"*El parágrafo del artículo 1º de la Ley No. 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone:*

"[…] Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y serviciosnacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos queseñale el reglamento […]".

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1397de ese mismo año, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

"[…] Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

*(**a**) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;*

*(**b**) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;y*

*(**c**) a los servicios prestados por oferentes miembros la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionalesgozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo yde Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición,sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. ColombiaCompra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de tratonacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación públicapara la expedición del certificado […]" (negrillas fuera del texto original).

Conforme a lo señalado en la citada norma, en los casos en que exista un tratado o acuerdo comercial que prevea el beneficio de trato nacional en compras públicas, no es procedente expedir certificaciones sobre la vigencia de ese tratado y, en consecuencia, corresponde a las entidades a cargo de la contratación verificar la vigencia del tratado y si procede su aplicación respecto del proceso de selección que adelanta.

Por su parte, y tal como lo indica el Decreto mencionado, si se constata que "no existe acuerdo comercial" procede efectuar una revisión y comparación de la normativa en materia de compras

públicas en el respectivo Estado para confirmar si este otorga trato nacional sin restricciones a oferentes, bienes y servicios extranjeros."

Adicional a lo anterior, en el numeral 3.3 del pliego de condiciones, no se establece que exista untratado de libre comercio o una certificación que el proponente goza de trato nacional por lo cualel comité evaluador no puede asignar puntuación alguna, dado que el anexo 13 señala una casilla que no corresponde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se revisó y acogió la observación. Los pliegos de condiciones indican que "El principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación." La propuesta de GEOFIZYKA TORÚN S.A., no señala el convenio, acuerdo o ley de ratificación.

2.4 Indebida evaluación de experiencia por parte del comité de la ANH

Una vez revisado el informe del comité evaluador de la ANH, se evidencia que el comité de manera equivocada evaluó y calificó la experiencia presentada en 9 contratos, los cuales el proponente presenta en 2 archivos, desconociendo lo expresado en el numeral 1 de la Adenda No. 2 donde se modifica el literal B del numeral 7.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - EXPERIENCIA ACREDITADA el cual señala:

" B. Adicionalmente el proponente deberá demostrar experiencia específica ACREDITADA:

a) Proponentes Nacionales

"Experiencia en máximo 5 CONTRATOS, terminados y recibidos a satisfacción, suscritos durante los últimos 8 años hasta la fecha del cierre del proceso, cuya sumatoria equivalga auno punto cinco (1.5) veces el presupuesto asignado, en este caso equivale a 61.353 SMLMV. Dicha experiencia deberá ser específica en adquisición de sísmica terrestre 2D y/o 3D, adicionalmente de los contratos presentados, mínimo el 50 % debe corresponder a sísmicaterrestre 2D".

El proponente envía dos archivos en PDF denominados:

Anexo 6. Experiencia Proponentes Obligados a estar Inscritos en el RUP Anexo 6. Experiencia Adicional

En los referidos archivos, se pretende acreditar:

1. Anexo 6. Experiencia Proponentes Obligados a estar Inscritos en el RUP,

En este formato preestablecido en el pliego, el proponente presenta 5 contratos, los cuales a nuestro criterio son los únicos que aplican para ser evaluados y sobre los cuales el comité evaluador debió calificar únicamente, puesto que en la adenda 2, se especificaba "en máximo 5 CONTRATOS" y es por ello que los demás proponentes únicamente presentaron 5contratos.

2. Anexo 6. Experiencia Adicional

Vemos con extrañeza, que el proponente presenta un archivo en un formato no propuesto por la Agencia, un total de 4 contratos induciendo en error al comité evaluador el cual entróa calificar la totalidad de los 9 contratos, desconociendo lo expresado por la Adenda 2.

Es claro que en ningún aparte del pliego de condiciones la ANH solicitó experiencia adicional, teniendo en cuenta la "*Nota 2: Para los anteriores efectos los proponentes deberán diligenciar el "Anexo 6 - Experiencia del proponente" del presente pliego de condiciones*."

De acuerdo con el principio de transparencia, igualdad, libre competitividad el comité evaluadorno debe tener en cuenta la experiencia adicional presentada en archivos incorporados que incumplen lo exigido en los pliegos definitivos y la adenda número 2, que establece un máximode 5 contratos y por lo cual se solicita no tener en cuenta la experiencia adicional presentada porel proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El pliego inicialmente indicaba en el numeral "7.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - EXPERIENCIA ACREDITADA" la condición de "experiencia en al menos 5 CONTRATOS" y el numeral 8.1.1.1. incluía la evaluación de contratos adicionales, lo cual se ajustó en la Adenda No. 2 indicando para el mismo numeral "… máximo 5 CONTRATOS".

Una vez verificada la observación, se indica que, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 6 del Pliego de Condiciones, el proponente acreditó su experiencia habilitante con máximo cinco (5) contratos, los cuales fueron validados por el equipo evaluador de orden técnico; asimismo, los cuatro (4) contratos adicionales, fueron verificados, sin embargo, se hace innecesario tenerlos en consideración para efectos de la habilitación del proponente.

2.5 Falta de acreditación de contratos en pesos colombianos.

Tal como lo establece la adenda 2 Item 1

"Nota 9: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana, en consecuencia, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éstedeberá convertirse a esta moneda, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores deberán convertirse a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondienteal promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas

de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el interesado deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para elloel valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en laforma que señala el inciso anterior.
Si la información NO está relacionada en moneda legal colombiana, la Entidad requerirá al proponente dentro del plazo que le señale para el efecto el cronograma. Si en el plazo señalado el proponente no presenta la información relacionada en moneda legal colombiana,se considerará como NO HABIL para participar en el presente proceso.
La ANH se reserva el derecho, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de laexperiencia."

Como se puede observar en los 2 archivos presentados por el proponente, no se acompaña la relación en moneda legal colombiana solicitada en el numeral 7.3.1, nota 9 de los pliegos de condiciones, por lo cual debe considerarse como No Hábil al proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El Comité evaluador no acoge la observación dado que el proponente GEOFIZYKA TORÚN S.A., en anexo No. 6 diligenciado y presentado registra el valor de cada contrato en SMMLV en pesos colombianos que permite verificar las condiciones del pliego (formato firmado por el representante Legal).

2.6 Falta de acreditación del equipo de registro

Tal como lo establece el pliego de condiciones definitivo en su numeral 8.1.1 el proponente deberá:

"*Para la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registrorequeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)."*

Se observa que los documentos que presenta el proponente no acreditan soporte de propiedad o alquiler del sistema de registro inalámbrico Inova Quantum. Por parte del proponente solo se presenta una lista con los equipos ofrecidos los cuales no cumplen con lo estrictamente solicitado por el pliego y es por ello que dichos documentos no pueden ser tenidos en cuenta dentro del proceso licitatorio como soporte de acreditación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. En la factura se observa que los equipos corresponden a las opciones de los pliegos y que fue vendido por INOVA Geophysical, Inc. al proponente Geofizyka Toruń S.A.

3. Observaciones al Proponente BGP INC- China National Petroleúm Corporation

3.1. Indebida interpretación del Factor de apoyo a la industria Nacional por parte del comitéde evaluación

Observamos que el proponente, quien es sucursal de sociedad extranjera, en el anexo 13 presenta que se encuentra calificado como un proponente que "Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de la reciprocidad".

Al ser sucursal de sociedad extranjera, el proponente no se puede considerar como "Ofrece servicios 100% nacionales".

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. (definiciones), vertido en la sección de conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública, del título "Contratación Estatal", del Decreto 1082 de 2015 (decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional), modificado por el Decreto 680 de 2021 definió a los "bienes nacionales" y a los "servicios nacionales", como a continuación se trascribe:

"Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

(…)

Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana O POR UN PROPONENTE PLURAL CONFORMADO POR ESTOS O POR ESTOS Y UN EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, usa los bienes

nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista." (Subrayado, negrilla y mayúsculas fuera del texto original)

Al contrastar la información de BGP, en donde acredita su origen como empresa nacional (a efectos de poder entender si se está acogiendo al primer criterio - bienes y/o servicios 100% nacionales), encontramos

que como sucursal de sociedad extranjera, fue registrada por la sociedad BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION, domiciliada en Zhuozhou, provincia de Hebei, China:

"Que por Escritura Publica No. 1.774 de la Notaria 77 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2017, inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el número 04600306, del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION, domiciliada en Zhuozhou, provincia de Hebei, China de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal."

Nótese entonces, al tenor del contenido de los documentos aportados por BGP dentro de su propuesta, que éste proponente es una sucursal de sociedad extranjera (no una sociedad colombiana), lo cual quiere decir que estamos en presencia de una sociedad extranjera constituidaconforme a la ley de otro país, y con domicilio principal en el exterior, que simplemente se registró para efectuar actividades en el territorio colombiano como sucursal de sociedad extranjera[2], más ello no la convierte en una sociedad colombiana, para efectos de beneficiarse del factor de apoyo a la industria nacional.

Es tan notorio lo anterior, que el acto de suscripción de una sociedad extranjera en Colombia tiene unos expresos efectos de protocolización, para conocer sus direcciones de notificaciones oficiales, así como quienes son sus representantes legales y cuáles serán sus facultades expresas. Así, el artículo 50 del Decreto Ley 019 de 2012 dispuso:

> *"Artículo 50. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:*
>
> *"Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derechoprivado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en lanotaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.*
>
> *Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyancon las formalidades prescritas en este Código."*

No debemos dejar de lado que, de conformidad con lo establecido por el artículo 263 del Código de Comercio, son sucursales *"(…) los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro ofuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad"*. Luego, la sucursal como tal *-más siendo extrajera-*, no tiene la connotación de sociedad y menos nacional.

Ahora, si el proponente quisiera acreditar ser "*extranjeros que aplican principio de la reciprocidad*" le

corresponde (i) que exista un tratado de libre comercio con Polonia, o (ii) mostrar la acreditación, expedida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredite que existe un principio de reciprocidad con La China.

Al no existir tratado de acuerdo comercial que cubra a la ANH, es necesario que el proponente aportela acreditación mencionada, tal como lo exige la ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores publica en su página web:
https://www.cancilleria.gov.co/juridicainternacional/trata

"*El parágrafo del artículo 1º de la Ley No. 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone:*

"[…] Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y serviciosnacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos queseñale el reglamento […]".

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1397de ese mismo año, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

"[…] Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

***(a)** los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;*

***(b)** a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;y*

***(c)** a los servicios prestados por oferentes miembros la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionalesgozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia

de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo yde Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición,sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. ColombiaCompra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública
para la expedición del certificado […]" (negrillas fuera del texto original).

Conforme a lo señalado en la citada norma, en los casos en que exista un tratado o acuerdo comercial que prevea el beneficio de trato nacional en compras públicas, no es procedente expedir certificaciones sobre la vigencia de ese tratado y, en consecuencia, corresponde a las entidades a cargo de la contratación verificar la vigencia del tratado y si procede su aplicación respecto del proceso de selección que adelanta.

Por su parte, y tal como lo indica el Decreto mencionado, si se constata que "no existe acuerdo comercial" procede efectuar una revisión y comparación de la normativa en materia de compras públicas en el respectivo Estado para confirmar si este otorga trato nacional sin restricciones a oferentes, bienes y servicios extranjeros."

Adicional a lo anterior, en el numeral 3.3 del pliego de condiciones, no se establece que exista untratado de libre comercio o una certificación que el proponente goza de trato nacional por lo cualel comité evaluador no puede asignar puntuación alguna, dado que el anexo 13 señala una casilla que no corresponde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se acoge la observación. Los pliegos de condiciones indican que "El principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación." La propuesta de BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA no señala el convenio, acuerdo o ley de ratificación. Por lo tanto, no se considerará en la evaluación.

3.2. Falta de traducción de los documentos del Exterior

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.18 del pliego de condiciones se expresa:

"DOCUMENTOS *OTORGADOS EN EL EXTERIOR*

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normasvigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente."

De la misma forma tal como lo establece el Código General del Proceso en su artículo 251:

"*Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero*
Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traduccióne fectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductordesignado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor."

Se evidencia que los documentos que presenta el proponente tales como Facturas, Brochure y remisiones no fueron presentados con la traducción oficial y es por ello que dichos documentos no pueden ser tenidos en cuenta dentro del proceso licitatorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se acoge la observación. El proponente BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA aporta las facturas en inglés de propiedad de subsidiaria del proponente. Sin embargo, no cumple las condiciones de los pliegos en los siguientes aspectos:

CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (8.1.1.1) "…. la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)".

De igual manera, el numeral 7.1.17 del pliego de condiciones, estatuye:

"(…) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de

Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente (…)."

Asimismo, el numeral 8.4 de la Circular Externa única de Colombia Compra Eficiente de 15 de Julio de 2022, señala:

"(…) En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado (…)".

3.3. Indebida interpretación de lo exigido para el anexo 16

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 8.1.4 el proponente debe acreditar:

> "*PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Anexo*
> *16 Y Anexo 20B)*
> *(De conformidad con el Decreto 392 de 2018 de fecha 26 de febrero de 2018)*
>
> *El oferente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal se le otorgará el 1% de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."*(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Se observa que el proponente no cumple con ninguno de los 2 requisitos exigidos por el pliego definitivo y por la ley, puesto que en primer lugar (i) no se acredita por parte del revisor fiscal el número total de trabajadores vinculados a la fecha de cierre del proceso y en segundo lugar, (ii)el proponente no presenta el certificado de vinculación de trabajadores con discapacidadexpedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso licitatorio.

Por lo anterior se solicita al comité se tenga en cuenta estas observaciones para la no asignacióndel puntaje por el mencionado concepto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se acoge la observación. Aunque la propuesta de BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA diligenció y firmó el Anexo 20B indicando que tienen vinculado en la planta de personal un mínimo

del diez por ciento (10%) de empleados en las condiciones de discapacidad enunciados en la Ley 361 de 1997, su propuesta no presenta la acreditación del número de personas con discapacidad en la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso, tal como lo indica el pliego de condiciones: "2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.".

3.4. Falta de acreditación del equipo de registro

El proponente no acredita si es propietario del sistema central de adquisición sísmica cuántica – sotfware quantum nodes de registro ofertado o si tiene una carta de intención de alquiler de la sociedad Innova.

En la factura aportada por el proponente se observa que no se acredita la titularidad del equipo,y por el contrario se comprueba que existe una trasferencia de equipos entre empresas, tal comose resalta en la Nota que se encuentra en español.



Contract No: SGFL/3DBLOCK-13-14/Contract/Seismic Service Provider/Foreign/P&D-11

CURRENCY		PO No. BGP22-INTL02-05U5			SHIP VIA		
USD FUNDS					AIR		
No.	PART No.	DESCRIPTION	HS CODE	COUNTRY OF ORIGIN	QTY	UNIT PRICE	EXTENDED PRICE
1	FNL41029	QUANTUM HYPQ NODE, EXTCON,16GB, SHZ (I) INTERNATIONAL FREIGHT	9015.80.80.40	CA	7900	USD 275.4	USD 2.175.660.00 USD 12.640.00
		TOTAL CPT El Dorado International Airport, Bogota, Colombia (Incoterm 2020)				MONEDA DE NEGOCIACIÓN USD	USD 2.188.300.00

Nota: FACTURA DE VENTA SOLO PARA EFECTOS DE ADUANA, NO REEMBOLSABLE, PORQUE ES TRANSFERENCIA DE EQUIPOS ENTRE EMPRESAS SUBSIDIARIAS, ADEMÀS SOMOS RÈGIMEN ESPECIAL DE HIDROCARBUROS, RESOLUCIÒN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÌA #31778 DE 25 SEPTIEMBRE DE 2017, LOS VALORES DECLARADOS SON SOLO PARA EFECTOS DE ADUANA.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT:

Alex Lee
Shipping Clerk

THESE PRODUCTS, SERVICES, SOFTWARE OR TECHNOLOGY ARE EXPORTED OR RE-EXPORTED IN ACCORDANCE WITH THE U.S. SANCTION LAWS, 31 C.F.R. PARTS 500 ET SEQ., AND EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS, 15 C.F.R. 730 ET SEQ. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW IS PROHIBITED.

En caso de que el proponente quisiera argumentar que la sociedad Inova hace parte de su Grupo Económico, debió aportar los documentos jurídicos que acrediten dicha situación con sus correspondientes apostillas y traducciones.

Por lo anterior se solicita al comité se tenga en cuenta estas observaciones para la no asignacióndel puntaje por el mencionado concepto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se acoge la observación. La respuesta está relacionada con la consignada en la observación del numeral "3.2 Falta de traducción de los documentos del Exterior" de las "Observaciones al Proponente BGP INC- China National Petroleúm Corporation".

4. Observaciones al Proponente SAExploration

4.1. Capacidad Financiera numeral 7.2.

Se observa que la capacidad financiera que acredita el proponente en el Registro Único de Proponentes no cumple con los indicadores solicitados por el pliego de condiciones.

Por lo anterior solicitamos el rechazo de la oferta presentada por el proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El proponente SAExploration presentó RUP con información vigente y en firme por las vigencias fiscales 2022, 2021 y 2020 según su antigüedad acredita, conforme lo establecía el pliego definitivo, numeral 7.2., página 26, información con la que la ANH efectuaría la evaluación del componente financiero, tal como se transcribe:

> La ANH verificará y evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes y teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente dentro de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, esto es 2022, 2021 y 2020.

Valorada la información financiera inscrita y publicada en el RUP por las tres (3) vigencias fiscales, 2022, 2021 y 2020, los indicadores certificados no cumplían con los mínimos establecidos en el pliego definitivo del proceso ANH-02-LP-2023, en ninguno de los tres (3) años razón por la cual al ser Requisito Habilitante se invitó al proponente a Subsanar dicho requisito.

Así las cosas, a pesar de que se cumplió con el deber formal de solicitar SUBSANACIÓN de este requisito, el proponente SAExploration allegó en dicha subsanación Estados Financieros con corte diciembre 31 de 2022, documento no reconocido como instrumento legal para efectuar la respectiva evaluación.

Por las razones expuestas, el proponente SAExploration NO se encuentra HABILITADO para el proceso ANH-02-LP-2023.

OBSERVACIONES POR PARTE BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA

Presentadas: 21/07/2023 4:35 PM

OBSERVACIÓN NO. 1 Unión Temporal Sísmica VIM 2D

Observación No. 1

Después de revisar cuidadosamente los certificados de existencia y representación legal de la cámara de comercio, se pudo comprobar que el miembro de la UT, ***INGENIERÍA GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,*** *no cumple con los requisitos necesarios para que la* ***UNIÓN TEMPORAL SISMICA VIM 2D*** *pueda ser habilitada jurídicamente en el presente proceso. Esto se debe a que el objeto social de la empresa no contempla la adquisición deprogramas sísmicos, tal y como se solicita en los numerales 7.1.5 y 7.1.8 de los pliegos del proceso de selección, los cuales manifiestan que:*

> *"…7.1.5.* ***REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL*** *El proponente acreditará con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha no superior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección, que se encuentra legalmente constituida con antelación a la fecha de apertura del proceso y su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.*
>
> ***OBJETO SOCIAL****: Que tengan por objeto social entre otras las actividades propias del objetodel presente proceso de selección. Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes cumplirán con el lleno de los requisitos antes mencionados y presentarán de manera independiente la anterior documentación, y deberán encontrarse dentro del período de validez establecido por el organismo que lo haya expedido,a la fecha de diligencia de cierre del proceso de selección, en cada caso…"*
>
> ***"…7.1.8. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FORMA ASOCIATIVA***
>
> *Los proponentes que se presenten como integrantes de la forma asociativa tendrán en cuenta lo siguiente:*
>
> *Los objetos sociales de sus integrantes comprenderán el objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.*

La sociedad INGENIERÍA GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, tiene un rango de acción enfocado a la asesoría en gestión inmobiliaria para procesos de desarrollo industrial, como es el sector minero energético del país. Por ello tiene un amplio objeto social que incluye actividades del sector de hidrocarburos, sin embargo, NO cuenta con ninguna actividad relacionada con la adquisición de programas sísmicos. Lo cual es el objeto del presente proceso de selección y por ende no cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones publicados.

OBSERVACIÓN NO. 2 Unión Temporal Córdoba 2023

La Unión Temporal Córdoba, conformada mayoritariamente por VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION (90%) y en menor medida por TENDENCIAS EFECTIVAS RENOVABLES S A S. (10%). Al revisar el objeto social de esta última sociedad, hemos encontrado que no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos del proceso de selección, específicamente en los numerales 7.1.5 y 7.1.8.

El objeto social de TENDENCIAS EFECTIVAS RENOVABLES S A S. incluye "la realización de estudios sísmicos, científicos, consultivos técnicos relacionados con la exploración y explotación geológica, geofísica, geoquímica y demás tipos de exploración y búsqueda de subsuelo en estructura geológica y formaciones favorables a la acumulación de petróleo, gas natural y materiales energéticos en general". Sin embargo, este objeto social no incluye la adquisición de programas sísmicos o de recolección de datos geofísicos, que son propios de las empresas de adquisición sísmica y es requisito es indispensable para los integrantes de la forma asociativa que participan en el proceso de selección.

En el caso de la actividad sísmica, esta tiene varias etapas, cada una con un enfoque y experticia distintiva, la primera de las cuales es la adquisición de datos. En el proceso de adquisición, se recolecta información con equipos de última tecnología, por medio de la generación y propagación de las ondas sísmicas que se transmiten a través del subsuelo, para obtener imágenes sísmicas. Posteriormente, esta información es procesada y estudiada para interpretar las características y configuración del subsuelo. Revisando el objeto social de la sociedad TENDENCIAS EFECTIVAS RENOVABLES SAS, es claro que, en caso de tener experiencia en desarrollar actividades relacionadas con proyectos sísmicos, su enfoque y objeto social se centran en el posterior estudio de la información sísmica. Pues no vemos en su objeto social ninguna actividad propia de la recolección de datos sísmicos, como si lo vemos por ejemplo en la cámara de comercio de la sociedad VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION quien además de tener la actividad de estudios sísmicos tiene la actividad de "…adquisición de información del subsuelo, adquisición, procesamiento e interpretación de registros…",

Debemos resaltar que, según lo estableció la ANH en los pliegos de condiciones, el objeto del presente proceso es: "Adquirir un programa sísmico 2D", es decir se enfoca exclusivamente en la recolección de datos para: "obtener imágenes sísmicas en zonas con desafíos estructurales y estratigráficos" y no incluye el procesamiento final especializado, ni la interpretación de estos, es decir, el estudio de la información

adquirida, tal como lo menciona el objeto en su última parte: *"para realizar así, posteriormente procesamientos especializados y su correspondiente interpretación"*

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ha sido muy enfática en la solicitud de las capacidades jurídicas (Certificado Cámara de Comercio) y experiencia de los oferentes (Registro Único de Proponentes) dentro del presente proceso. Por lo tanto, no puede en esta instancia habilitar una Unión Temporal que no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 7.1.5. y 7.1.8 de los pliegos de condiciones.

Finalmente debemos destacar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2006, radicación 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041), consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, en relación con la obligación por parte de la administración de respetar lo consignando en los pliegos definitivos de cada proceso lo siguiente:

> *realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso*
>
> *"(…)*
>
> *"… Aquí, y de acuerdo con lo arriba expuesto,* ***es importante puntualizar sobre la obligación que tiene la Administración de respetar los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.*** *EstaSala ha dicho que el pliego de condiciones establece las reglas de juego para la participación delos interesados y para la evaluación de sus ofrecimientos, constituyéndose en norma fundamental que rige el proceso de selección y del contrato que surja con ocasión del mismo. No puede, entonces, la Administración so pretexto de vacíos o deficiencias en el Pliego de Condiciones cambiar los criterios o fórmulas para evaluar contenidos en los mismos, después de presentadaslas ofertas e inventarse reglas a posteriori, por cuanto,* ***el pliego de condiciones como es sabido es ley del proceso de selección, y, si bien éste puede ser interpretado por la Administración, no puede ser modificado o adicionado al momento de evaluar [1]…".***

SOLICITUD OBSERVACIONES 1 Y 2. En razón a las observaciones previamente realizadas y al respeto de lo establecido en los pliegos de condiciones, solicitamos a la ANH NO habilitar a la **UNIÓNTEMPORAL SISMICA VIM 2D** y la **UNION TEMPORAL CORDOBA 2023.** Pues en cada una

de ellas, uno de sus miembros no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones (numerales 7.1.5 y 7.1.8.). Por lo tanto, se debe ajustar el correspondientes informe de evaluación jurídica y proceder con el rechazo de las propuestas presentadas por las **UNIÓNES TEMPORALES SISMICA VIM 2D y CORDOBA 2023** en cumplimiento del numeral 19 de las causales de rechazo de la oferta, "*Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros delPROPONENTE*

*plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga **una relación directa** con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIONES 1 Y 2:

- A la observación presentada a Unión Temporal Sísmica VIM 2D

En atención a la observación presentada, la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó nuevamente la verificación de los objetos sociales señalados en los certificados de existencia y representación legal de los Integrantes de la Unión Temporal Sísmica VIM 2D; y constató que guardan relación, entre otras, las actividades relacionadas con el presente proceso de selección; para el efecto los siguientes:

> *(…) Contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado con miras a ofrecer a sus miembros y al público en general garantías de moralidad, seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas con este mercado y representar al gremio y a sus miembros ante el conjunto de autoridades, contratar, explorar, desarrollar, comercializar, asesorar, realizar interventorías, consultorías, ejecución y proceso en las actividades relacionadas a empresas industriales o comerciales de hecho o derecho, a entidades del estado oficiales, semioficiales, a personas naturales o jurídicas y otras entidades que lo soliciten en las siguientes áreas A. Prestación de asesorías catastrales y de gestión inmobiliaria en lo relacionado con la industria minera, hidrocarburos, proyectos de infraestructura, tales como asesorías en contratos de exploración, explotación de recursos naturales, transporte refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados C. Para el desarrollo de la minería, la sociedad podrá suscribir contratos de exploración y explotación de cualquier mineral metálico o no metálico, para el desarrollo de la actividad petrolera la sociedad podrá suscribir contratos de exploración y explotación e hidrocarburos y sus derivados, combustibles, aceites, lubricantes bien sea al mayor o al detal mediante estaciones de servicio.(…)*

- A la observación presentada a la Unión temporal Córdoba 2023

En atención a la observación presentada, la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó nuevamente la verificación de los objetos sociales señalados en los certificados de existencia y representación legal de los Integrantes de la Unión Temporal Córdoba 2023; y constató que guardan relación, entre otras, las actividades relacionadas con el presente proceso de selección; para el efecto los siguientes

> *(…)Actividades propias de la industria de los hidrocarburos tales como: Suministrar servicios inherentes al sector de los hidrocarburos y materiales renovables o no renovables relacionados con la explotación energética, la realización de estudios sísmicos, científicos, consultivo técnicos relacionados con la exploración y explotación geológica, geofísica geoquímica y*

demás tipo de exploración y búsqueda de subsuelo en estructura geológica y formaciones favorables a acumulación de petróleo gas natural y materiales energéticos en general (…)

OBSERVACION NO. 3 ANEXO 14

Unión Temporal Sísmica VIM 2D

El Numeral 8.1.1.1. CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS determino que:

"…Se asignará un porcentaje de hasta 48.5% a la propuesta que incluya mayores condiciones técnicas complementarias…"

Al revisar la información presentada en el anexo No. 14 de la UNIÓN TEMPORAL SÍSMICA VIM 2D, encontramos las siguientes inconsistencias:

- En el Anexo 14 se menciona: "El proponente deberá marcar con X solo un ofrecimiento de LA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE REGISTRO". Evidenciamos que no cumple con esta disposición.
- No cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 14, puesto que ofrecen para un equipo de registro INOVA G3i, la utilización de cable Sercel 508 XT, de acuerdo con los soportes adjuntos al formato 14 presentado por la UT; como es de su conocimiento el cable Sercel 508 XT no es compatible al equipo de grabación INOVA G3i.
- Los soportes adjuntos de la Unión temporal corresponden a una factura comercial de INOVA para el equipo de Grabación Inova G3i pero no se evidencia el soporte de propiedad de los cables G3i que se requieren para la conexión de los 2500 geófonos de pantano SG5.
- La Orden de pedido de Sercel en donde se detallan los geófonos SG5, no avala la propiedad de los equipos, tampoco que los mismos se encuentren en el territorio colombiano disponibles para el proyecto.

Adicionalmente este numeral estableció que:

"…Para la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo).

El equipo de registro y el uso de geófonos unitarios, ofrecido por el proponente adjudicatario, constituirá un compromiso contractual y estará vinculado a los requisitos mínimos de la adquisición de datos sísmicos.

Se aclara que el uso de estos equipos de registro ofrecidos, que ofrezca el proponente adjudicatario se entiende comprendido dentro de la ecuación contractual que surja, y, por tanto, por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero…"

Los documentos presentados junto con el Anexo 14 no cumplen con lo requerido en los pliegos, pues no indican si los equipos están en alquiler o son propiedad de la Unión Temporal o los aporta alguno de sus participantes. La única información disponible es una orden de compra del año 2021, pero no hay documentos que certifiquen la propiedad de los equipos, como lo pueden ser los documentos de importación, o que tienen la intención de ser alquilados para la ejecución de este contrato. Además, estos documentos están presentados en inglés y no cumplen con lo exigido en el numeral 5.1 de los pliegos, el cual indica que la oferta y sus documentos anexos deben estar redactados en español y presentados en forma escrita, preferiblemente a máquina o por cualquier medio escrito.

Por lo anterior, y por ser estos requisitos puntuables y no subsanables como lo indica el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones a la UNIÓN TEMPORAL SISMICA VIM 2D no se le pueden asignar ninguno de los puntos anteriormente señalados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación realizada, la respuesta se estructura en las siguientes partes: **Primera parte no se acoge**: al analizar la propuesta, la UT Sísmica VIM 2D marcó sólo una de las cuatro (4) opciones (aun cuando no lo realizó con una X). La "forma" de diligenciamiento, a pesar de ser incorrecta, no induce a error en la evaluación; ya que la propuesta presentada ofrece una única opción dentro del abanico de CONCEPTOS. **Segunda parte no se acoge**: efectivamente el cable Sercel 508 XT no es compatible con el equipo de grabación INOVA G3i. Sin embargo y haciendo referencia únicamente al uso de los sensores unitarios marca SERCEL, si son compatibles con el equipo INOVA. **Tercera y Cuarta parte no se acogen**: los documentos anexos cumplen con lo solicitado en cuanto a que corresponden a copias de facturas (INOVA y SERCEL) en donde cada una especifica que fueron vendidas a PETROSEISMIC SERVICES S.A. **Quinta parte se acoge la observación**. Los pliegos de condiciones indican que parala CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (8.1.1.1) "…. la asignación del porcentaje referido a la utilización de los equipos de registro requeridos y al uso de geófonos unitarios, el proponente debe certificar su compromiso, mediante documento firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo 14. (Si los equipos de registro ofrecidos son propios debe adjuntar, copia de factura de adquisición a nombre del proponente; si el equipo será alquilado, debe adjuntar carta de intención de alquiler del equipo a nombre del proponente, en donde se especifiquen las características técnicas del equipo)".

De igual manera, el numeral 7.1.17 del pliego de condiciones, estatuye:

"(…) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente (…)."

Asimismo, el numeral 8.4 de la Circular Externa única de Colombia Compra Eficiente de 15 de Julio de 2022, señala:

"(…) En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado (…)".

OBSERVACIONES POR PARTE DE UNIÓN TEMPORAL CORDOBA 2023

Presentadas: 24/07/2023

1. Observaciones presentadas a BGP INC- China National Petroleúm Corporation

Dentro del término legal establecido en el proceso de licitación de la referencia, nos permitimos realizar las observaciones encontradas a ***BGP INC- China National Petroleúm Corporation****, en las cuales consideramos que el comité evaluador debe pronunciarse:*

1.1. Clasificación de Actividad Económica CIIU.

En el numeral 7.1.5 del Pliego de Condiciones Generales, se establece:

> "REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL : El proponente acreditará con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio o autoridad competente, con fecha no superior a los treinta días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección, que se encuentra legalmente constituida con antelación a la fecha de apertura del proceso y su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
>
> ***OBJETO SOCIAL: Que tengan por objeto social entre otras las actividades propias del objeto del presente proceso de selección***." (…) (Subrayado y Negrilla fuera de texto original)

El Proponente establece como única actividad única en su certificado de Cámara y Comercio, el código CIIU 0910, circunstancia que va en contravía con lo solicitado por el Pliego de Condiciones:



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910

Analizando este código CIIU, evidenciamos:
https://diancolombia.info/codigos-ciiu/codigo-0910/

> " El Código CIIU 0910 incluye

La Cámara de comercio y la DIAN incorpora para este código las siguientesactividades:

- Actividades de servicios de extracción de petróleo y gas a cambio de unaretribución o por contrata:
- Servicios de exploración relacionados con la extracción de petróleo y gas;por ejemplo, métodos tradicionales tales como el muestreo y la realización de observaciones geológicas en los posibles yacimientos.
- La perforación dirigida y la re-perforación, la perforación inicial, la erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, la cementación de los tubos de encamisado de los pozos de petróleo y de gas; el bombeo de los pozos, el taponamiento y abandono de pozos, etc.
- La licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, cuandose realiza en el lugar de extracción.
- Los servicios de drenaje y de bombeo, a cambio de una retribución o porcontrata.
- Sondeos para la extracción de petróleo o gas.
- Servicios de prevención y extinción de incendios en campos de petróleo ygas."

El Código CIIU 0910 NO incluye

- Actividades de servicios realizadas por las empresas que explotan yacimientos de petróleo o gas natural. Se incluyen en las clases 0610,
 «Extracción de petróleo crudo», y 0620, «Extracción de gas natural», respectivamente.

- Servicios especializados de reparación de maquinaria para la minería. Seincluyen en la clase 3312, «Mantenimiento y reparación especializado demaquinaria y equipo».

- La licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, cuandose realiza fuera del lugar de extracción. Se incluyen en la clase 5221,
 «Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para eltransporte terrestre».

- ***Los servicios de prospección sísmica, estudios geofísicos ygeológicos. Se incluyen en la clase 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoríatécnica***»."(Subrayado y Negrilla fuera de texto original)

De manera textual el código CIIU de la actividad 0910 no contempla los servicios de prospección sísmica que se encuentran enmarcados dentro del proceso licitatorio, y es por ello que el proponente BGP INC-China National Petroleúm Corporation, no se encuentra habilitado para prestar tal servicio puesto que, en sus actividades señaladas,no se encuentra dicha descripción.

Sumado a lo anterior la sociedad BGP INC- China National Petroleúm Corporation, en su objeto social no señala las actividades de estudios símicos o las actividades de prospección sísmica, estudios geofísicos y geológicos, por lo tanto debe ser inhabilitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación recibida, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH se permite precisar, que conforme al numeral 7.1.5. del pliego de condiciones, que las actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación se verifican y evalúan sobre las actividades relacionadas en el aparte "OBJETO SOCIAL" del Certificado de Existencia y Representación legal, y no sobre el Código CIIU, que para el caso se utiliza para clasificar la actividad principal sin perjuicio de las actividades [accesorias] u otras actividades que desarrolla la sociedad.

Ahora bien, en materia de contratación estatal, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, para efecto de verificación de las condiciones de experiencia, se debe hacer únicamente en el Registro Único de Proponentes – RUP, y bajo la codificación del Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

En soporte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala en la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080", lo siguiente:"

> *(…) El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.*
>
> *Como comprador público, el primer contacto que usted tendrá con el Clasificador UNSPSC es en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.* ***A partir de ese momento, todas las actividades involucradas en el proceso de compra del bien o servicio deben tener asignado el código que se encuentra en el Sistema de Codificación Estándar de Naciones Unidas****."*

Ahora bien, en relación con las actividades relacionadas en el Objeto Social del **PROPONENTE 3**: **BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA,** registra en el Certificado de Existencia y Representación legal las relacionadas con:

> *"(…) Desarrollar todas las actividades relacionadas con las actividades de petróleo y gas en Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: A)* ***Diseño de la exploración geofísica (geoquímica), recolección de datos geofísicos y geoquímicas, procesamiento de datos, interpretación de datos, estudios geológicos, servicios de tecnología informática; B) Exploración, ingeniera geofísica (geoquímica) y servicios de tecnología****; C) Ingeniería cartográfica y servicios de tecnología; D) Estudio, desarrollo, manufactura y ventas de tecnología de productos de la ciencia y tecnología en el sector de la exploración geofísica y desarrollo de nueva tecnología y técnicas,…"* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Con base en lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH no acepta la observación toda vez que el criterio de evaluación de las actividades que realiza la sociedad se hace sobre las relacionadas en el Objeto Social y no sobre la CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU, del Certificado de Existencia y Representación Legal. Y para el caso de las evaluación de la capacidad de experiencia, la misma se hace por mandato legal sobre el Sistema de codificación [Códigos] de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.